



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00197-00
DEMANDANTE: MARELIS VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y NASLY OCAMPO BETTS
INTEGRADOS: PAMELA AHUMADA OCAMPO Y JUAN DAVID AHUMADA VILLANUEVA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO QUE SE TRATA

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso pronunciarse sobre memorial elevado por la profesional en derecho DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, apoderada de la parte actora, de fecha 26 de enero del año 2024, en el que solicita la entrega y pago de título judicial y terminación del proceso con la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

ANTECEDENTES

Observa esta Agencia Judicial que, en providencia de calenda 17 de enero del 2024, dentro del proceso de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de la demandante, la señora MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS, y en contra de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR SA-, por el concepto de retroactivo pensional, conforme lo antes motivado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante, la señora MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS y en contra de la demandada NASLY ARLET OCAMPO BESTT, por la suma de UN MILLÓN CIENTO sesenta PESOS. M/CTE (\$1.160.000,00), por concepto de agencias segunda instancia, discriminada así:

Agencias Segunda instancia por valor de \$2.320.000 a cargo de la parte demandada NASLY OCAMPO BETTS y PAMELA AHUMADA OCAMPO , correspondiéndole a cada una \$1.160.000,00	\$1.160.000,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$1.160.000,00

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante, la señora MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS y en contra de la demandada PAMELA AHUMADA OCAMPO, por la suma de UN MILLÓN CIENTO sesenta PESOS. M/CTE (\$1.160.000,00), por concepto de agencias segunda instancia, discriminada así:

Agencias Segunda instancia por valor de \$2.320.000 a cargo de la parte demandada NASLY OCAMPO BETTS y PAMELA AHUMADA OCAMPO , correspondiéndole a cada una \$1.160.000,00	\$1.160.000,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$1.160.000,00

CUARTO: CONCEDER a las demandadas el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe el pago.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las demandadas **PERSONALMENTE** de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS DE LOS DINEROS en los que resulte beneficiaria la demandada NASLY OCAMPO BETTS dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que cursa en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla con radicación No. 0800131001320160050200, Este embargo se limitará hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000,00) previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.L. se librarán los oficios de rigor.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS DE LOS DINEROS en los que resulte beneficiaria la demandada PAMELA AHUMADA OCAMPO dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que cursa en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Barranquilla con radicación No. 0800131001320160050200, Este embargo se limitará hasta por la suma de Este embargo se limitará hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000,00) previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.L. se librarán los oficios de rigor.



OCTAVO: *Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para dar trámite a solicitud de entrega de depósitos judiciales.”*

Igualmente, dentro de las consideraciones expuestas al interior del auto antes mencionado, se observa que, la demandante, informa que la señora MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS, ya se encuentra incluida en nómina de pensionados de la demandada PORVENIR S.A. desde el mes de noviembre del 2023, e igualmente acreditó el pago del retroactivo pensional aunado, colocando a disposición de este Despacho el depósito judicial consignado por la pasiva PORVENIR S.A., a nombre de la señora MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS:

- Título Judicial No. 416010005122369 con fecha de elaboración 30/10/2023 por valor de \$69.000.196,00 consignado por PORVENIR S.A. en favor de la demandante MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.142.119

Descrito lo anterior, y en virtud al memorial de calenda 26 de enero del 2024, donde la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial, a cargo de la demandante MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.142.119 en la cuenta de ahorro No. 4-160-10-56033-2 perteneciente a la entidad bancaria, Banco Agrario de Colombia.

Por lo tanto, al encontrarse en la etapa procesal pertinente para ello, teniendo en cuenta que la obligación impuesta a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A se encuentra acreditada y una vez entregado el título judicial consignado en esta dependencia, se daría por terminado el proceso respecto a PORVENIR S.A., al no encontrarse trámite alguno por realizar dentro del proceso de la referencia a cargo de la mencionada demandada, se ha de ordenar la entrega del depósito judicial, No. 416010005122369 con fecha de elaboración 30/10/2023 por valor de \$69.000.196,00 a nombre de la de la demandante MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS, en la cuenta de ahorro No. 4-160-10-56033-2 perteneciente a la entidad bancaria, Banco Agrario de Colombia, por ser procedente, y una vez cumplido lo anterior, se ordenara la terminación del proceso con la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010005122369 con fecha de elaboración 30/10/2023 por valor de \$69.000.196,00 consignado por PORVENIR S, A. en favor de la demandante MARELYS MERCEDES VILLANUEVA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.39.142.119, en la cuenta de ahorro No. 4-160-10-56033-2 perteneciente a la entidad bancaria, Banco Agrario de Colombia, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones, ordenar la **TERMINACIÓN** del presente proceso respecto la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b3fcf944f69712ccb4ad94e932b8c24d6cefa97edf56e4a5b624e6fe02cf72**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>